CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 DIC 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:51 p

Proyecto de Ley N° 3725/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL PATRIMONIO DEL ESTADO EN EL CÓDIGO PENAL

El Grupo Parlamentario del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a propuesta del congresista **Zacarías Reymundo Lapa Inga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL PATRIMONIO DEL ESTADO EN EL CÓDIGO PENAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Modificación del artículo 80 del Código Penal

Modifícase el artículo 80 del Código Penal con la siguiente redacción:

> ***Artículo 80.- Plazos de prescripción de la acción penal***
> *La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.*
>
> *En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.*
>
> *En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.*
>
> *La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.*
>
> *En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.*

254194-ATD

El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para funcionarios o servidores públicos como para los particulares.

La acción penal es imprescriptible en los delitos previstos en los artículos 382 (Concusión), 384 (Colusión simple y agravada), 387 (Peculado), 389 (Malversación), 393 (Cohecho pasivo propio), 393-A (Soborno internacional pasivo), 394 (Cohecho pasivo impropio), 395 (Cohecho pasivo específico), 396 (Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 397 (Cohecho activo genérico), 397-A (Cohecho activo transnacional), 398 (Cohecho activo específico), 399 (Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo), 400 (Tráfico de Influencias) y 401 (Enriquecimiento Ilícito), delitos cometidos como integrante de organizaciones criminales (Ley 30077) y el delito de lavado de activos (D. Leg. 1106 y modificatorias)

Lima, diciembre de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Z. REYMUNDO LAPA INGA

Z. REYMUNDO LAPA INGA
Congresista de la República

MARCO ARANA ZEGARRA

HERNANDO CEVALLOS F.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Grupo Parlamentario el Frente Amplio

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA VIDA Y LIBERTAD

Marín E. Fonanda Fono

H. MORALES

EDILBERTO CURRO LÓPEZ

WILBERT ROZAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Diciembre del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3725 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Finalidad

El proyecto de Ley de desarrollo constitucional tiene por finalidad incorporar al Código Penal la Imprescriptibilidad de la Acción Penal en casos de delitos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado establecido en el artículo 41° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30650.

Marco Legal

Convención Interamericana contra la Corrupción
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción
Constitución Política del Perú
Código Penal
Decreto Supremo 027-2017-PCM
Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado
Decreto Legislativo 1106 y modificatorias de Lucha eficaz contra el lavado de activos

La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos[1].

La democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio[2].

Siendo la corrupción uno de los problemas más graves que enfrenta el país, ésta debe ser erradicada teniendo como base la eliminación de los plazos de prescripción ya establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política del Perú.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual es adherente el Perú, establece, entre otros, que cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas,

---

[1] *Convención Interamericana contra la Corrupción, p. 1. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf*

[2] *Ibidem*

para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención. Establece también que cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción[3].

En esa línea el Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acorde con sus principios y lucha contra la corrupción, fue el primer Grupo Parlamentario en proponer el Proyecto de Reforma Constitucional N° 119/2016-CR, estableciendo la Imprescriptibilidad de los delitos de Corrupción, señalando con precisión que: "Son imprescriptibles los delitos contra el patrimonio del Estado y los delitos de corrupción cometidos por funcionarios y servidores públicos". La iniciativa a través de un texto sustitutorio fue aprobada y promulgada mediante la Ley N° 30650.

Con fecha 20 de agosto de 2018, fue publicado en el diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30650, de Reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú que establece la imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la Administración Pública o contra el patrimonio del Estado, la medida incluye además de los funcionarios y servidores públicos a los particulares.

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN - PRESCRIPCIÓN	CONSTITUCIÓN - IMPRESCRIPTIBILIDAD (Vigente)
Artículo 41°.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley. Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial. La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.	**Artículo 41°.-** Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley. Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial. La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción **de la acción penal** se duplica en caso de delitos cometidos contra **la Administración Pública o** el patrimonio del Estado, **tanto para funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad.**

[3] *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, capítulo VIII, disposiciones finales, artículo 65, aplicación de La Convención. p.56. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf*

Como señalamos en nuestra iniciativa legislativa 119/2016-CR, la corrupción es un mal endémico grave que ha golpeado a la mayoría de los países del orbe como los hechos recientemente ocurridos en Brasil que ha sobrepasado fronteras y comprometido a jefes de Estado, funcionarios, políticos y empresarios en los cuales se incluye al Perú.

Según el Reporte La Corrupción en el Perú, emitido por la Defensoría del Pueblo en mayo de 2017[4], 12 600 millones de soles se pierden anualmente por actos de corrupción, monto que representa aproximadamente el 10% del presupuesto nacional; dinero que muy bien podría haber sido invertido en la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, saneamiento y agua potable, salud, puentes, carreteras, energía eléctrica, programas sociales y otros que mejoren la calidad de vida de nuestra población.

La X Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción-2017, elaborado por Ipsos Perú para Proética, considera como principales problemas del país, tanto en Lima como en el interior, la delincuencia, la corrupción y el consumo de drogas[5]. Seguidamente, mostramos el resumen de algunos resultados sobre percepciones de corrupción elaborados por Ipsos Perú:

Corrupción: problema nacional: Dado los hechos del último año, la percepción de corrupción como problema nacional ha incrementado en nuestro país. Este problema se encuentra junto con la delincuencia entre las dos principales preocupaciones de los ciudadanos, inclusive ocupando el primer lugar entre aquellos encuestados al interior del país.

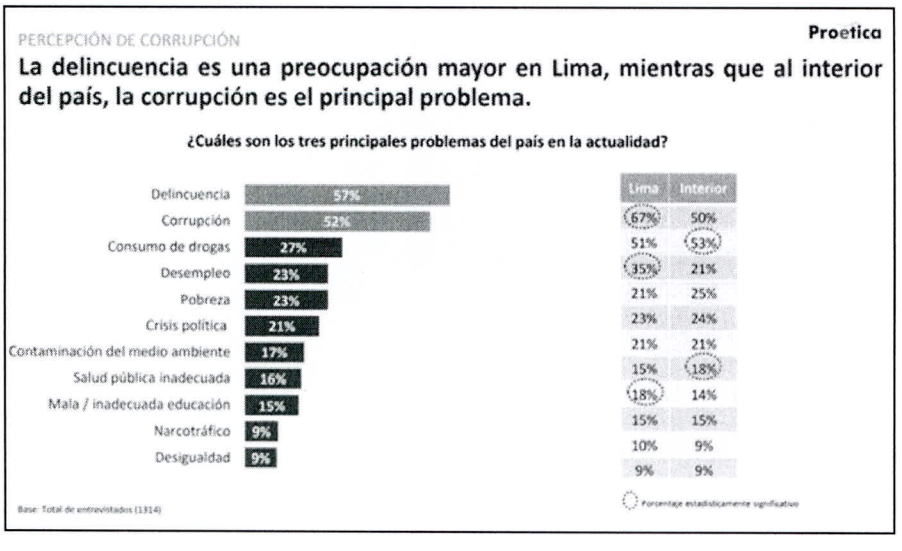

[4] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf

[5] https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/

También encontramos que el principal problema que enfrentaría el Estado sería la corrupción de funcionarios y autoridades, hecho que también estaría impactando en la confianza de los ciudadanos hacia el Estado y reduciendo oportunidades de conseguir empleo.

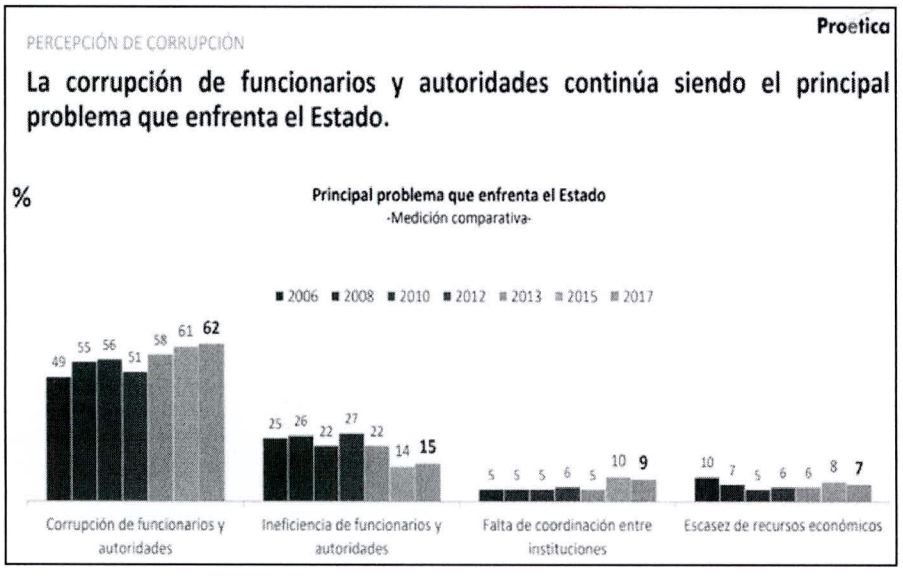

Habiéndose, cumplido con el objetivo de reforma del artículo 41° de la Constitución Política del Perú, corresponde legislar sobre el desarrollo constitucional de la misma, recaído en la modificación de diversos artículos del Código Penal y otras normas relacionados con los delitos contra la Administración Pública o el Patrimonio del Estado cometidos por funcionarios o servidores públicos y particulares, estableciéndose la duplicidad del plazo de prescripción y la imprescriptibilidad de la acción penal para los supuestos más graves conforme al principio de legalidad.

Revisado los delitos contra la Administración Pública, podemos taxativizar los tipos penales en función a sus agravantes, por lo que recogemos lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2017-PCM, su artículo 4.- Definición de Términos, inciso i) que define a los **Delitos de Corrupción Grave** y señala a los regulados por el Código Penal en los artículos 382 (Concusión), 384 (Colusión simple y agravada), 387 (Peculado), 389 (Malversación), 393 (Cohecho pasivo propio), 393-A (Soborno internacional pasivo), 394 (Cohecho pasivo impropio), 395 (Cohecho pasivo específico), 396 (Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 397 (Cohecho activo genérico), 397-A (Cohecho activo transnacional), 398 (Cohecho activo específico), 399 (Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo), 400 (Tráfico de Influencias) y 401 (Enriquecimiento Ilícito), también incluimos a los delitos

cometidos como integrante de organizaciones criminales y el delito de lavado de activos en lo que corresponde a delitos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado.

Es importante resaltar que el Decreto Legislativo 1106 y modificatorias sobre Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; entre otros, señala en su artículo 4, sobre las circunstancias agravantes y atenuantes del delito, al establecer que la pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público...", y 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

También debe tenerse en cuenta el artículo 10, del precitado Decreto Legislativo, sobre Autonomía del delito y prueba indiciaria, que señala: "El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena".

"El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos *contra la administración pública*, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales..."

Del mismo modo debe tenerse en cuenta la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, que en su artículo 3 numeral 18, comprende los delitos contra la Administración Pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y, en el numeral 20 los delitos de Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley de desarrollo constitucional, no colisiona con norma constitucional ni legal alguna, lo que hace es desarrollar el artículo 41° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30650, modificando el artículo 80 del Código Penal e incorporando la imprescriptibilidad para los delitos Contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, además de incluir los delitos cometidos como integrante de organizaciones criminales y el delito de lavado de activos.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera costo alguno al tesoro público, su propósito es erradicar la corrupción. Con la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos contra la Administración Pública o Patrimonio contra el Estado, establecida en el Código Penal se evitará que los procesados se amparen en la prescripción y libren de sus actos delictivos que tanto daño vienen causado al país, trayendo grandes pérdidas económicas, atentado contra la legitimidad institucional, debilitamiento de nuestro sistema democrático, daño moral y mayor pobreza.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL[6]

El proyecto de Ley de desarrollo constitucional, guarda relación con el Acuerdo Nacional, su Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, relacionado con la Vigésima Sexta Política de Estado: Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus Formas. Señala el Acuerdo, que se promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero. Desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos, además de regular la función pública para evitar el ejercicio en función de intereses particulares.

[6] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/